

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

|                  |                                                      |
|------------------|------------------------------------------------------|
| <b>Queja</b>     | <b>2301043</b>                                       |
| <b>Materia</b>   | Servicios sociales                                   |
| <b>Asunto</b>    | Renta Valenciana de Inclusión.<br>Incidencias pagos. |
| <b>Actuación</b> | Resolución de cierre                                 |

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la persona promotora de la queja presentó un escrito, que fue registrado el 24/03/2023, al que se le asignó el número arriba indicado.

En su escrito manifestaba que, teniendo reconocida la prestación de renta valenciana de inclusión (RVI), con complemento energético, no le habían abonado las nóminas correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2022.

Refería la promotora que había cobrado con normalidad las nóminas de enero y febrero de 2023.

Del mismo modo nos informó que desde la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas no le habían comunicado las razones por las que había dejado de cobrar la mencionada prestación.

Admitida a trámite la queja y fin de contrastar lo que la persona promotora exponía, el 28/03/2023 solicitamos a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

En particular, solicitábamos que nos informara sobre:

1. Motivos por los que no ha hecho efectivo el importe correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2022 de la prestación de renta valenciana de inclusión, que tiene reconocida la persona interesada.
2. Fecha en la que se procederá al abono de dichos meses.
3. Cualquier otra información de interés para una mejor resolución de la queja.

El 02/05/2023 recibimos un informe de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas con este contenido:

Con referencia a los motivos por los que no se ha hecho efectivo el importe correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2022, se comunica que de los datos obrantes en el aplicativo que sirve de soporte a la gestión de la prestación se constata que la persona interesada es también perceptora del Ingreso Mínimo Vital. Según lo establecido en el artículo 18.2 de la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de renta valenciana de inclusión social, el importe que se perciba por esta prestación se resta de la cuantía que se percibe en concepto de renta valenciana de inclusión.

Como ya hemos informado en otros casos similares, los datos pertenecientes al Ingreso Mínimo Vital son facilitados a través del intercambio de ficheros que nos trasladan desde el INSS y, en ocasiones, al no ser comunicados en el momento en el que los mismos producen efectos, es necesario su regularización con la renta valenciana a fin de adecuarla a la realidad actual.

En el caso que nos ocupa, a la persona interesada le es reconocida la prestación de IMV desde abril de 2022, hecho que el INSS nos comunica en el mes de junio de 2022 por lo que la persona interesada continuó percibiendo la prestación de RVI en su totalidad durante los meses de abril y mayo, debiendo realizarse la regularización arriba indicada.

Por último, se informa que los atrasos correspondientes a la prestación entran en el presupuesto del año anterior y su pago se realizará mediante la modalidad que establece el Decreto 77/2019 de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat, habiéndose iniciado las gestiones oportunas para proceder a su abono.

Dimos traslado de este informe a la persona interesada el 03/05/2023 por si deseaba realizar alegaciones. Así hizo, mediante un escrito registrado el 17/05/2023 en el que manifestaba que seguían sin serle abonadas las mensualidades de la RVI reclamadas.

En base a la información obrante en el expediente, el Síndic emitió la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2301043, de 18/05/2023](#), dirigida a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas en la que, sustancialmente, le sugeríamos que resolviera de inmediato la incidencia denunciada y abonará a la persona interesada la ayuda de RVI correspondiente a los meses de noviembre y diciembre del año 2022 e, igualmente, en el caso de que fuera a reclamar las prestaciones recibidas indebidamente al simultanearse el abono íntegro del IMV y la RVI durante unos meses, indicará el procedimiento va a seguir.

La Conselleria recibió nuestra Resolución de consideraciones el 19/05/2023 y, a fecha de emitir esta Resolución y transcurrido ampliamente el mes de plazo para contestar desde la recepción de la Resolución de consideraciones, no hemos recibido la respuesta a la citada Resolución de consideraciones.

En ese sentido, quisiéramos informar que esta institución, en el expediente que nos ocupa, ha calificado a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas como no colaboradora, conforme al artículo 39.1.b de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Llegados a este punto, se hace evidente que desde la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 18/05/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [elsindic.com/actuaciones](https://elsindic.com/actuaciones).

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana